

En la sala principal de las Casas Consueles de esta villa de
 Bergara a veinte y ocho de febrero de mil setecientos y
 ochenta y ocho, por testimonio de mi el Sr. no se juntaron segun costum-
 bre los señores D. Juan Fran. de Moya y Tausqui Alcalde y
 juez ordinario, Jph. Garay Florea Sindico Pro. gual, Juan de
 Aguirre Texiagap Albitua D. Juan. Pavier y Benitoa, Pe-
 dro Ant. de una Muro Tausqui Pezidore, Pedro J. de
 Eloro Perezey bar, y Mathias Arriazu, q. son los
 diputados, con lo que se compone la mayor y la menor
 parte de la Justicia y J. m. de esta villa y de su jurisdiccion
 (a que yo el Sr. D. J. de) con asistencia de Pedro Astarce
 diputado al Comun; Tratando a si Juntos y congre-
 gados se leyó el acuerdo de esta villa de la dia veinte y siete
 de Marzo de año pasado de mil setecientos y setenta y siete
 y en su virtud se decretó se cumpla lo therein, y que se se-
 cure desde oy dia en adelante para satisfacer los dineros y
 persuzion de los de mil doscientos Cing. y siete R. y diez y
 seis M. y q. se le haga saber esto a Jph. Toag. de la Peña
 bebedor de vinos a q. se le hizo notorio por que se alla presente
 en esta acta; y quedo Jph. q. debe la q. de la persuzion q. se
 le abonara: Concurrido se acabó el ayuntamiento y firmo
 Dho. Señor Alcalde por si y en nombre de los demas sus capi-
 tulares de su nombre; y en fe de lo do firmo yo el Sr.

Juan Fran. de
 Moya, y Tausqui

Antemi
 Juan Miguel de
 Aguirre de la rana

En la sala de las Casas Consueles de esta villa de
 Bergara a veinte y ocho de Marzo de mil setecientos